

ERN-1 y VMN-1, verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Mariano Saiz Giménez, vecino de Landete (Cuenca),

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Saiz Giménez vecino de Landete (Cuenca), en la cantidad líquida de 821.569,23 pesetas, que resulta una vez deducida la de 265.601,93, a que asciende la baja del 24,50 por 100 hecha en su proposición de la de 1.088.171,16 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el Ayuntamiento contribuye con piedra y arena por 30.000 pesetas, y el plazo de ejecución de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», domiciliada en Sestao (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», con domicilio en Sestao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», con domicilio social en Sestao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.678.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval.—Sestao (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno, domiciliada en Rúa-Cervo (Lugo)**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno, con domicilio en Rúa-Cervo (Lugo); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han

cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno con domicilio social en Rúa-Cervo (Lugo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.679.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno.—Rúa-Cervo (Lugo).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.810, promovido por «Cooperativa Lechera S. A. M.».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.810, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cooperativa Lechera S. A. M.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1960 se ha dictado, con fecha 21 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «Cooperativa Lechera S. A. M.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial), de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta, concedente de la marca trescientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco, «Caorem», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la Orden recurrida, así como la concesión de registro en ella otorgado.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 8 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.050, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.050, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de enero de mil novecientos